

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

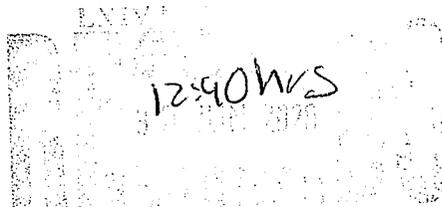
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

OFICIO: LXIV/MEVG/069/2020.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de junio de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **anexo al presente remito Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que, se derogan los artículos 308, 309, 310 y 311 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
LIC. Chirinos
30 JUN 2020
13:08 hrs

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

CIUDADANO
DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

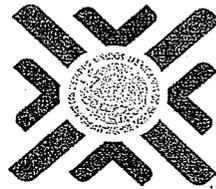
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS
ARTICULOS 308, 309, 310 Y 311 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA VASQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

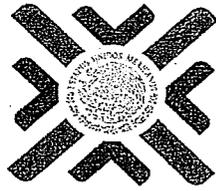
PRIMERO.- Es obligación permanente del Estado vigilar que el marco normativo que regula su quehacer cotidiano, responda a los requerimientos actuales para una mejor convivencia de la sociedad, por ello al hacer un análisis del delito de infanticidio previsto en los artículos 308, 309, 310 y 311 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me pude percatar que su descripción fáctica ya no corresponde a los planteamientos y necesidades de la entidad, son obsoletos frente a nuevas situaciones de conductas delictivas.

Esto es así, ya que el infanticidio es una figura penal que prevé una pena atenuada, para la madre que, a fin de ocultar su deshonor da muerte a su hijo dentro de las setenta y dos horas de nacimiento, en el cual también se contempla la participación de terceros como pueden ser el médico, cirujano, comadrona o partera, quienes también son beneficiados con esa pena atenuada.

En Europa este delito a finales del siglo XVIII y principios del XIX se castigaba severamente a la mujer que daba muerte a su hijo recién nacido, se le imponía la pena capital, ya que se consideraba que no era posible que la propia madre diera muerte a un ser nacido de sus entrañas, pero posteriormente surgieron voces de diversos juristas como Cesare Beccaria quien protesto enérgicamente contra las gravísimas penas a que eran sometidas las mujeres cuando cometían un infanticidio y públicamente hizo valer la situación angustiosa de la madre que mataba a su hijo acabado de nacer para ocultar su propia infamia. Romagnosi y otros penalistas se sumaron al pensamiento de Beccaria. Mientras que en Alemania también se afianzo la idea de la benignidad para el infanticidio y de la atenuación de la pena, por lo que, la penalidad atenuada para el infanticidio



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
MEXICO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

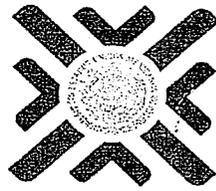
aparece por primera vez en el Código Austriaco de 1803, al que se sumaron otras legislaciones como la española de 1822.

En México en torno al infanticidio debemos señalar puntualmente que también en la sociedad mexicana de los siglos pasado y fines del antepasado, las circunstancias y reglas sociales de aquellos momentos fueron hipocráticamente rígidas, duras e implacables para una madre soltera y para el correspondiente hijo. El "buen nombre" de una familia dependía de la opinión social, máxime cuando se trataba de una familia de buena posición económica, las cuales anteponían el honor y el buen nombre de la familia a la deshonra de la hija burlada y no importaba matar a ese ser indefenso producto de la deshonra, porque su existencia causaría un escarnio total para la familia y para la mujer, por ello el temor y el miedo ante esa situación de escándalo para una embarazada que no había contraído nupcias era insoportable, de tal forma que para evitar todo ese infierno social que le esperaba, era preferible deshacerse de ese producto, pues dejarlo implicaría una vergüenza pública tanto para la mujer como para el hijo.



Por eso algunos juristas mexicanos argumentaron que una mujer al acceder sexualmente por amor o por engaño y quedar embarazada le esperaba la deshonra, el desprecio, la burla y la marginación de una sociedad tan dura y cruel de aquellos tiempos, y que esa era la causa principal que las empujaba a realizar ese acto tan reprobable y que al ser víctimas de la desesperación no tenían otra opción que deshacerse del recién nacido, pues de no hacerlo así, se verían socialmente despreciadas como madres solteras y consecuentemente marcaba al hijo también, que socialmente era marginado por ser el fruto de una relación prohibida y vergonzosa, tan es así, que el hijo era estigmatizado desde su acta de nacimiento como "hijo natural", es decir, producto de una relación fuera del matrimonio, esto, en contraposición al hijo legítimo, que era el nacido dentro del matrimonio y que socialmente era "bien visto", todas estas circunstancias fueron consideradas por los juristas mexicanos que llegaron a tener influencia en el legislador

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARFET



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

para que el infanticidio que era frecuente en esa época, se sancionara levemente, atendiendo a que el móvil que guiaba a la madre a cometer esa infamia era preservar el honor.

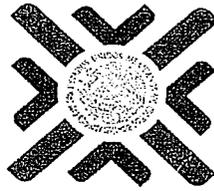
En este orden de ideas, como como podemos apreciar la ratio iuris es evitar la deshonra, esto es, se hace referencia a la honestidad sexual de la madre, así es que ocultar la deshonra es ocultar la existencia de relaciones sexuales ilícitas por haber sido "ilegítimamente" concebido el recién nacido, siendo indiferente que la madre sea soltera, viuda o casada. El honor al que se alude es el de la madre y no el de la familia, se requiere además que la mujer goce de una estimación pública susceptible de ser ocultada, no requiriéndose que realmente la mujer casada sea honesta, la honra, en este caso, se identifica con la ausencia de relaciones sexuales socialmente desvaloradas.

En el caso del infanticidio cometido por terceros, claramente puede apreciarse que para el legislador, le resulta congruente la coexistencia excusante de un móvil y un estado psicológico, toda vez que exige la concurrencia de la causa de honor y el estado emocional para que se configure ese ilícito.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GARCÍA

SEGUNDO.- En la actualidad las ideas que influyeron en el legislador para la creación del tipo penal que venimos analizando han sido superadas, ocultar la deshonra es un tema obsoleto que ya no corresponde a los valores morales vigentes en la sociedad oaxaqueña contemporánea, ahora las mujeres madres solteras se desenvuelven con toda normalidad en sus actividades del hogar y en sus fuentes de trabajo, ya no se les condena, ya no se les juzga por tener un hijo fuera del matrimonio, al hijo, ya no se le margina ni se le mira con desprecio; la virginidad hacia el matrimonio han quedado en el pasado, lo que importa es la vida.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Además, como legisladores debemos buscar mecanismos que garanticen el derecho a la vida, el cual es universal pues le corresponde a todas las personas por el simple hecho de serlas, enfocado a los niños representa por un lado el derecho inherente a la vida, a su nacimiento y el derecho a la supervivencia y el desarrollo que se traduce en la oportunidad de vivir su infancia y poder crecer, desarrollarse y llegar a la vida adulta en un entorno sano y digno.

Existen diversos Tratados Internacionales y nuestra propia Carta Magna que garantizan el derecho a la vida, el cual está vinculado al carácter humano y a la dignidad de las personas, así pues, todo ser humano y sin excepción merece el respeto incondicional por el simple hecho de existir y estar vivo, desde su concepción de derechos y una vez nacidos tienen el derecho a una vida protegida.

El derecho a la vida está consagrado en el artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que textualmente dice:

Artículo 3º.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

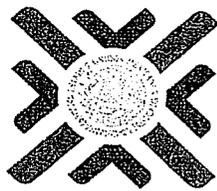


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MERITZA ESPARtero

Mientras que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 4 inciso 1, de la misma manera garantiza el derecho a la vida.

Artículo 4. Derecho a la vida

1.-Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 6 establece el deber de los Estados partes en reconocer que todo niño tiene derecho a la vida, el cual menciona.

Artículo 6

- 1.- Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados partes garantizaran en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Así también tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, en sus párrafos primero y segundo, se refieren a la igualdad entre la mujer y el hombre, así como el derecho de procreación, de manera responsable e informada.

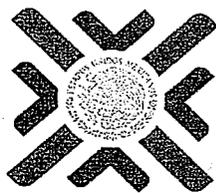
Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

En este sentido, atendiendo a los lineamientos de las disposiciones invocadas, es evidente que el Estado y sus Instituciones tienen el deber de proteger, respetar y garantizar la vida de los seres humanos en todas las circunstancias, por consiguiente, es una violación del derecho humano toda intención deliberada por dañar, lastimar o privar de la vida a una persona, más cuando se trata de un recién nacido, que necesita mayor



[Handwritten signature]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

protección, cuidado y apoyo, ya que en esa etapa de la vida es un ser indefenso, además nadie puede disponer de la vida de ajena, si reconocemos que la vida humana y lo que conlleva, es el reconocimiento del libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de la persona, entonces nos encontramos que esa manifestación del derecho a la vida encuentra su límite en la vida ajena, por ello no se justifica que la madre para ocultar su deshonra prive de la vida a su hijo recién nacido, al contrario debe ser sancionada con mayor severidad.

TERCERO.- En la actualidad los valores que aprecia la sociedad es la familia y dentro de este núcleo están los hijos que ocupan un lugar preferente, por ello ante esta sociedad cambiante, es deber del Estado, actualizar los instrumentos normativos que brinden su protección y seguridad en la vida cotidiana, en este sentido, los preceptos que regulan actualmente el delito de infanticidio, han perdido vigencia y eficacia, aunado a que las razones que motivaron a los legisladores para tipificar el delito de infanticidio por motivos de honor han sido superadas, en razón de que actualmente como hemos dicho, las mujeres ejercen libremente su derecho a la maternidad, sin que tengan implicaciones en su honorabilidad, por consiguiente, se propone derogar los artículos 308, 309, 310 y 311 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Así también es importante resaltar que la propuesta de derogar los preceptos que se refieren al infanticidio, se debe a que las causas que originalmente se tuvieron en cuenta para legislar esta figura delictiva, ya no se encuentran vigentes, como ya se ha mencionado, pero además un homicidio de esta naturaleza no debe ser atenuado en razón del parentesco materno y menos aún por motivos de honor, sino por el contrario debe ser agravado, toda vez que el deber de la madre y el padre es proteger a su hijo, el cual es un ser indefenso, por ello se propone que una vez derogado los artículos que se refieren



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
2011-2013



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

al infanticidio, quien o quienes incurran en la comisión por acción u omisión de la privación de la vida de un recién nacido, deberá imponérseles la pena del delito de **homicidio calificado** previsto por el artículo 291 primer párrafo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, o en su caso, el de **homicidio simple intencional** previsto por el artículo 289 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dependiendo de las circunstancias de cada caso, toda vez que el bien jurídico que se está tutelando es el de la vida, que se encuentra previsto en el numeral 285 del Código Penal del Estado Libre y soberano de Oaxaca. El respeto a la vida es una condición sine qua non para que las sociedades puedan funcionar dignamente.

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

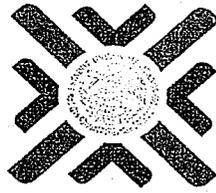


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIF. MARITZA

DECRETO

PRIMERO.- Se derogan los artículos 308, 309, 310 y 311 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Quien o Quienes incurran en la comisión por acción u omisión de la privación de la vida de un recién nacido, deberá imponérseles la pena del delito de **homicidio calificado** previsto por el artículo 291 primer párrafo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, o en su caso, el de **homicidio simple intencional** previsto por el artículo 289 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dependiendo de las circunstancias de cada caso, toda vez que el bien jurídico que se



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

está tutelando es el de la vida, que se encuentra previsto en el numeral 285 del Código Penal del Estado Libre y soberano de Oaxaca

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, les reitero mi compromiso y respeto de siempre.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de junio de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA